CLAUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL EQUIPO MOVIL CONTRATISTA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131776

ARTICULO 1°: COBERTURA DE LA CLAUSULA ADICIONAL. En virtud del presente adicional y no obstante cualquier condición o exclusión indicada en la Condiciones Generales de la póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado que provenga de lesiones o muertes causadas a terceras personas o daños materiales producidos a bienes o propiedades de terceros que sean una consecuencia directa de un accidente ocurrido durante la operación, mantenimiento o traslado de la materia asegurada especificada en las Condiciones Particulares.
Esta cobertura comprende, además, los gastos judiciales y de defensa del asegurado, siempre y cuando hayan sido autorizados previamente por la Compañía.
La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.
ARTICULO 2°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL. Sin perjuicio de las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la Póliza, este adicional no cubre las siguientes responsabilidades:
1. Daños a terceros que sean causados por los bienes o materias trasladadas o movidas por la materia asegurada durante la operación de ésta.
2. Lesiones corporales y daños materiales a la o el cónyuge del asegurado, sus ascendientes, sus descendientes, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado. Asimismo, lesiones corporales y daños materiales a socios del asegurado o a personas que tengan con él una relación laboral o de prestación de servicios personales, siempre que el perjuicio ocurra durante el desempeño laboral o la prestación de servicios respectiva.
3. Daños y gastos directos o indirectos que surjan de pérdida o destrucción causados por polución o contaminación.
4. Responsabilidad por muerte o lesiones causadas a terceros transportados en la materia asegurada como pasajeros u operadores.
5. Responsabilidades por daños causados directa o indirectamente por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo y el subsuelo; remoción, debilitamiento de bases, pendientes o taludes.
6. Cualquier obligación, a cargo del asegurado, contemplada en leyes laborales o previsionales.
7. Daños causados a puentes, túneles, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos.
8. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por el asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado la materia asegurada.
9. Daños o pérdidas a la materia asegurada cuando ésta sea operada por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos deshinibidores, alucinógenos o somníferos, o en estado de ebriedad. Para efectos de esta exclusión, se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse examen de alcoholemia u otro que corresponda o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora.
10. Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
11. Daños o pérdidas cuando el conductor de la materia asegurada huye del lugar del accidente.
12. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.
13. La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de:
a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido

o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública; b) huelga legal o ilegal o cierre patronal (lockout); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
14. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.
Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
15. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.
ARTICULO 3°: Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.